

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TEMBLEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tembleque de 29 de octubre de 2009, sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal número 9 reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, para su general conocimiento cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad trimestral fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Cuando en un mismo local o edificio haya más de una actividad, habrá tantos sujetos pasivos como altas en el I.A.E. haya o debiera haber.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>CUOTA ANUAL</u>
<u>Epígrafe 1º. Viviendas.</u>	
a) Por cada vivienda.	49,41 €
<u>Epígrafe 2º. Alojamientos.</u>	
a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y similares.	247,05 €
b) Pensiones y casas de huéspedes.	123,51 €
<u>Epígrafe 3º. Establecimientos de alimentación.</u>	
a) Supermercados o autoservicios hasta 2 empleados.	104,07 €
b) Supermercados o autoservicios más de 2 empleados.	211,68 €
c) Establecimientos de venta al detalle.	88,27 €
d) Pescaderías.	105,83 €
e) Carnicerías y similares (con un trabajador).	49,41 €
f) Carnicerías y similares (con dos o más trabajadores).	77,62 €
<u>Epígrafe 4º. Establecimientos de restauración.</u>	
a) Restaurantes y cafeterías.	176,44 €
b) Bares y tabernas.	105,83 €
<u>Epígrafe 5º. Establecimientos de espectáculos</u>	
c) Cines y teatros.	105,83 €
b) Discotecas y Salas de fiestas.	176,44 €
<u>Epígrafe 6º. Otros locales mercantiles o industriales.</u>	
a) Peluquerías (con un trabajador).	49,41 €
b) Peluquerías (con dos o más trabajadores).	77,62 €
c) Cooperativas de confección y similares.	211,68 €
<u>Epígrafe 7º. Despachos profesionales.</u>	
a) Por cada despacho, oficina bancaria o de otro tipo.	49,41 €
<u>Epígrafe 8º. Industrias y establecimientos no incluidos</u>	
a) De 1 a 2 trabajadores.	77,62 €
b) De 3 a 5 trabajadores.	176,44 €
c) De 6 a 15 trabajadores.	264,73 €
d) De 16 a 30 trabajadores.	447,29 €
e) De 31 a 100 trabajadores.	882,20 €
f) Más de 100 trabajadores.....	1.764,55 €

Las dudas de inclusión en epígrafe serán resueltas por el Alcalde.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal

llave de paso o contador exterior, la responsabilidad de su ejecución y conservación corresponde al usuario. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

2. La cuota tributaria a exigir, por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

a) Canon o cuota fija: 4,8178 euros trimestrales I.V.A. no incluido, por conservación de acometida y contador.

b) Consumo (trimestral), I.V.A. no incluido:

- B1 < de 15 metros cúbicos, a 0,3019 euros el metro cúbico.

- B2 16 a 25 metros cúbicos, a 0,6453 euros el metro cúbico.

- B3 > de 25 metros cúbicos, a 1,1868 euros el metro cúbico.

4. En caso de averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por m3 consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Tembleque 17 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.- 13328